

**PSE-E2018-13-2018**

*Supuestos actos de propaganda electoral anticipada*

*Tejutla, Chalatenango*

*Archivo*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y siete minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho.

I. 1. Advierte este Tribunal que por medio de la resolución de 16-01-2018 proveída en este procedimiento, se determinó que constituía un hecho público y notorio la colocación de pendones valla publicitarios en la ciudad de Tejutla, Chalatenango, en la que aparece la imagen del ciudadano identificado como Américo Rodríguez y el siguiente texto: Alcalde 2018-2021. Américo Rodríguez, en el que además se utiliza simbología del instituto político Partido de Concertación Nacional (PCN).

2. El Tribunal considera que *si bien no concurrían elementos que permitieran de forma indiciaria ordenar las diligencias pertinentes para identificar e individualizar a los responsables de la colocación de los pendones en referencia*; sí podía advertirse que dichos hechos eran constitutivos de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral en tanto se promovía la imagen de un candidato a Concejo Municipal en forma previa al periodo autorizado para ello y por ende puede causar un perjuicio a los partidos políticos en general y los candidatos que finalmente se postularan para los cargos de elección popular en dicha ciudad

3. Es decir, que el Tribunal consideró que concurrían los presupuestos procesales para la adopción de una medida cautelar, por lo que en aplicación directa del artículo 81 de la Constitución es procedente ordenar las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio de una contienda equitativa y la regularidad del proceso electoral.

4. Por esa razón, este Tribunal consideró procedente ordenar al Concejo Municipal de Tejutla que luego de recibir la comunicación correspondiente relativa a la resolución de 16-01-2018, procediera a retirar los pendones identificados en la misma.

5. Dicha medida –se ordenó– debía adoptarse en forma temporal hasta el 3-02-2018, fecha en que iniciaba el periodo de propaganda electoral para candidatos a Concejos Municipales establecido por el artículo 81 de la Constitución de la República.

II. 1. La resolución de 16-01-2018 fue debidamente comunicada al Concejo Municipal de Tejutla el 18-01-2018, sin que se haya recibido informe sobre el cumplimiento de la misma.

2. En ese sentido, en vista de que han desaparecido los presupuestos procesales que fundamentaron la adopción de la medida cautelar ordenado en la resolución de 16-01-2018, ya que el plazo de vigencia de la misma ha precluido, es procedente dejar sin efecto dicha medida.

3. Por otra parte, en virtud de que no existen actuaciones procesales pendientes que realizar en el presente procedimiento, es procedente ordenar el archivo del presente expediente.

**POR TANTO;** con base en las anteriores consideraciones, lo establecido en los artículos 81 y 208 inciso 4º de la Constitución de la República y lo regulado en los artículos 39, 40, 41, 59, 64 literal b) romano iv, 175 y 254 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:**


1. *Déjese* sin efecto la medida cautelar ordenado por medio de la resolución proveída el 16-01-2018, en virtud de que el plazo de vigencia de la misma ha precluido.

2. *Archívese* el presente expediente administrativo.

3. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral para los efectos legales pertinentes.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

**Atc -**



SEAL: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL